

de pagar a .xx.v. por millar las otras calidades de depositario  
general de penas de camera y otras depositos no nos llevaran  
nada por ello y tambien foyo tratado q para esta ciudad no  
a me nester voto de ber. ni de cortes ni asiento. q nos lo vendan  
sin esta calidad y se nos dara asi como digo de manera q  
solamente avra q pagar el officio de receptor por la hor  
den q arriba digo y en lo de las dos vidas q se avn de non  
brax se dara horden q sea por tanto mas  
y la cuenta q se avn de hazer pa ver la cantidad q ay de  
salario sea a bon de los .v. años primeros q vienen del año  
vo en abecunij y oyo se dara licencia pa q en ciudad  
pueda dar horden siendo razonable pa q pueda aver  
el dinero pa pagarlo si no lo tiene agora  
el inconveniente q ay es q no es podido tomar la palabra a  
almaguer q es a quien esta cometido esto pa q ignarde  
algunos dias la respuesta de .v. dn. sino q dize q no puede  
dejar de efectuarlo con el primero q con el se concerta  
re y asi sera necesario h. v. sa. a borden sobre esto  
mandamelo escrevir adiligencia y asi va este alas quinze  
porq ay aqui personas q fratan dello q son unos q no  
veses y otro ningun q no es visto ni sabido del  
mas a de seis dias  
el la manij q ave aver pa lo del en abecunij no sera  
tan ay no segun me an dho. antes se enviara muy pres  
to la horden q se ave tener pa el año q viene mien  
tras se haze el be parti mij